

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -
Yumbo, Junio 1 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0544.-
EJECUTIVO -
Radicación No. 2017 – 00539-00.-
Auto Estese a lo resuelto .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Junio Primero de Dos Mil Veintidós.-

De conformidad al memorial que antecede, remitido por la parte demandante Dra. MARIA DEL PILAR GUZMAN MORENO, en el que solicita se requiera al señor pagador de LLOREDA S.A. , siendo esto improcedente ya que si bien observa este dio contestación a través del Gente de gestión humana de la entidad la cual fue colocada en su conocimiento mediante auto de fecha Noviembre 9 de 20221 el cual se notificó por estados No. 189 del 10 de Noviembre de 2021. Se le insta a la demandante solicite se le envié el expediente virtual para su revisión antes de hacer pedimentos ilusorios

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 097 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, JUNIO 03 DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>

SECRETARIA. - A despacho de la señora juez para proveer.
Yumbo, 27 de mayo de 2022
EL secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO DE SUSTANCIACION No 640
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2021-00120-00
Yumbo, Valle, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Allega el apoderado judicial de la parte actora, edicto emplazatorio a los demandados publicado en el diario occidente, por lo que se hace preciso glosar a los autos para que obre y conste y requerir al togado, para que se sirva, allegar la constancia de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 370-605890 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, objeto del presente proceso de pertenencia, esto con el fin de dar cumplimiento a los incisos 2 y 3 del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., es decir proceder por parte del despacho a incluir el contenido de la valla en el Registro nacional de procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura.

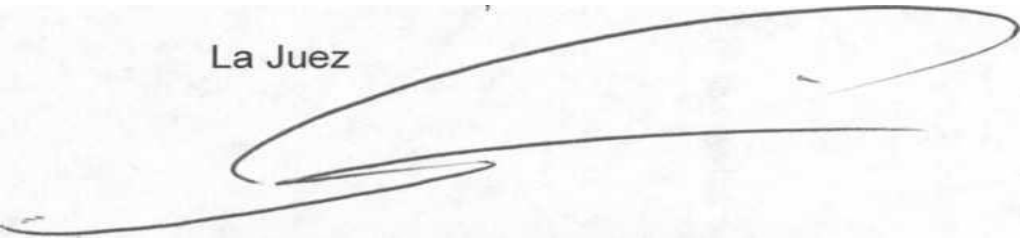
En merito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- GLOSAR a los autos para que obre y conste el edicto emplazatorio a los demandados publicado en el diario occidente, por el apoderado de la parte actora.
- 2.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que se sirva allegar la inscripción de la demanda, esto con el de incluir el contenido de la valla en el Registro nacional de procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Or

JUZGADO 2 CIVILMUNICIPAL DE YUMBO
SECRETARIO
En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: JUNIO 03 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

El Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, PRIMERO (01) DE JUNIO de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCAMIA
DEMANDADO : CLARA ELISA PEÑA CHAMORRO
RADICADO : 768924003002-2021-00290-00
Sustanciación Nro. : 628
AUTORIZAR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, PRIMERO (01) DE JUNIO de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID38) presentado por el apoderado de la entidad demandante Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO respecto a la autorización allegada el presente asunto, el Despacho,

RESUELVE:

1.-. ORDENAR tener a BRAHYAN ANDRES SANCHEZ MEJIA como dependiente judicial del memorialista en los mismos términos y para los efectos indicados en el Decreto 196 de 1971, artículo 27, lo anterior teniendo en cuenta que no se acreditó la calidad de estudiante de derecho de aquella, vale decir, únicamente podrá recibir informaciones sobre este negocio.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **097** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 03 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, PRIMERO (01) DE JUNIO de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA SA
DEMANDADO : NUBIA ROSARIO BURBANO
RADICADO : 768924003002-2021-00386-00
Sustanciación Nro. : 598
ESTESE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, PRIMERO (01) DE JUNIO de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta el contenido el memorial electrónico (ID25) presentado por la apoderada de la parte entidad Dra. MARIA NELLY RODALLEGA NAZARIT por medio del cual solicita el pronunciamiento de la liquidación del crédito presentada en marzo nueve (09) de 2.022 al correo, el Juzgado

DISPONE:

1.- Sírvase la memorialista estarse conforme al traslado publicado electrónica en el micro sitio del Despacho en fecha Marzo Once (11) de 2.022.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **097** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 03 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez para proveer.

Yumbo Valle, 1 de junio de 2022.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Dte: Saul Vergara Calero

Ddo: Carlos Alberto Correa y otros

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 638

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO

768924003002-2021-00441-00

Yumbo, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial de la actora arrima al plenario el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-829507 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, donde consta la Inscripción de la Demanda sobre el inmueble a usucapir y adjunta el registro fotográfico de la valla instalada el predio objeto de prescripción.

Una vez revisados los documentos allegados, se procederá conforme lo prevén los Incisos 2º y 3º del Numeral 7º y 8º del citado artículo, que dice: "... *Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.*⁸. El juez designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore."

Así las cosas, se

RESUELVE:

1.- **INCLÚYASE** contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes.

2.-Vencido dicho término **DESÍGNESE** Curador Ad-litem para los demandados y demás personas inciertas e indeterminadas.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,



MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
YUMBO

SECRETARIA

En Estado No. _097 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: JUNIO 03 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, junio 1 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Paulo Emilio Martínez
Ddo: Julián Alberto Rojas y otros

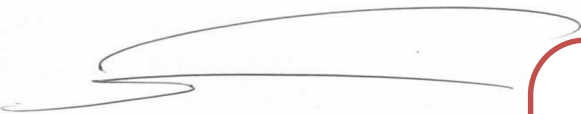
Sustanciación No. 639
Verbal
Rad. 2021-00573-00
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, junio primero (1) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en el cual adjunta la realización del emplazamiento a los demandados y el registro fotográfico de la valla instalada en el predio objeto de prescripción, se hace preciso glosar a los autos para que obren dentro del presente proceso.

Igualmente se hace preciso requerir a la citada profesional del derecho a fin de que se sirva allegar con destino al presente proceso la constancia de inscripción de la demanda en el folio de M.I. No. 370-373465 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **097** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 03 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

A despacho de la señora Juez, con el presente escrito presentado por el demandante. Sírvasse proceder de conformidad.
Yumbo Valle, Junio 1 de 2022.

Sustanciación No. 0543.-
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Radicación: 2022-00043-00.-
Acceder Retiro Demanda

En virtud al memorial que antecede presentado por **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **MARCELIANO MENESES GUEVARA** y como quiera que de conformidad con lo Preceptuado en el Art. 92 del C.G.P concordante con el decreto 806 del 4 Junio de 2020 por tanto esta dependencia judicial,

1.- ACCEDER al retiro de la demanda conforme a lo establecido por el Art 92 del C.G.P concordante con el Art 806/20

Notifíquese
La Juez,



@.l

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 097

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295del C.G. P.). de hoy, JUNIO 03 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 1049
Ejecutivo de Alimentos
Rad. 2022-00207-00
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio primero (1) de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose presentado en debida forma la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS propuesta por MYRIAM RUBY PEÑA CRUZ obrando a través de apoderada judicial en contra de WALTER ORTIZ LENIS, se observa que la misma viene con arreglo a derecho acompañada de títulos que prestan merito ejecutivo de conformidad con los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P. y 430 ibídem, por lo anterior, el juzgado

DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor MYRIAM RUBY PEÑA CRUZ y en contra de WALTER ORTIZ LENIS, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de julio de 2021.

b. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de agosto de 2021.

c. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de septiembre de 2021.

d. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de octubre de 2021.

e. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de noviembre de 2021.

f. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de diciembre de 2021.

g. Por la suma de QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$529.300.00) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de enero de 2022.

h. Por la suma de QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$529.300.00) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de febrero de 2022.

i. Por la suma de QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$529.300.00) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de marzo de 2022.

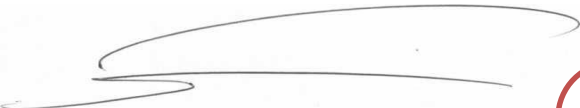
j. Por la suma de QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$529.300.00) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de abril de 2022.

k. Por la suma de QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$529.300.00) correspondiente a la cuota de alimentos del mes de mayo de 2022

l. Por las cuotas de alimentos que se sigan causando.

2. NOTIFIQUESE este proveído a la parte demandada (art. 291, 292, 293, 301 del C.G.P.) advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **097** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 03 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido.-

Sírvase procede de conformidad.-

Yumbo, Junio 1 de 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 0971.-

Proceso Ejecutivo

Radicación 2022 – 00209 - 00

Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Junio Primero de Dos Mil Veintidós.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **VISION MASTER DC SAS** en contra de **WILMAN ARAGON LOPEZ**, como quiera que transcurrió un tiempo prudencial y la demanda no se subsano conforme lo indicado en el Interlocutorio No. 0864 de fecha Mayo 16 de 2022 Notificado en estado No. 086 el día 18 de Mayo de 2022, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **VISION MASTER DC SAS** en contra de **WILMAN ARAGON LOPEZ**, por cuanto no se subsano conforme lo indicado en el Interlocutorio No. 0864 de fecha Mayo 16 de 2022 Notificado en estado No. 086 el día 18 de Mayo de 2022.-

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 097 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, JUNIO 03 DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez con la presente solicitud. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, 1 de junio 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio Nro. 1047
Custodia y Cuidado Personal de Menor
Radicación 2022-00248-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, junio primero (1) de dos mil veintidós (2022).

De la revisión de la presente demanda CUIDADO Y CUSTODIA PERSONAL DE MENOR DE EDAD interpuesta por JOSE EDUARDO SINISTERRA LOZANO a través de apoderada judicial y en contra de YURY JHOANNA SALAZAR MOLINA, observa el despacho que tiene las siguientes falencias:

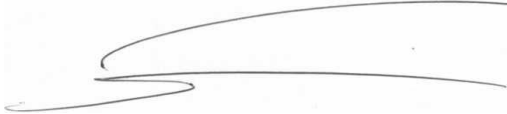
1. Las facultades otorgadas en el poder se basa en una norma derogada (*Código Procedimiento Civil*).
2. Debe allegar la audiencia de conciliación extrajudicial, como requisito de procedibilidad.
3. En el acápite de notificación del escrito de la demanda, debe establecer con claridad la dirección de domicilio y residencia de la parte demandada, además de indicar el correo electrónico de la misma.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1- INADMITIR la presente demanda por lo aquí expuesto.
- 2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.
3. Reconocer personería amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda a la Dra. CIELO ROCIO RAMIREZ GALINDO.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA
En Estado No. **097** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **JUNIO 03 DE 2022**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, junio 1 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 1045
Divorcio Matrimonio Civil Mutuo Acuerdo
Rad. 2022-00253-00
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, junio primero (1) de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose presentado en debida forma la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, celebrado el día 24 de noviembre de 2018 ante la Notaria Segunda de Yumbo Valle registrada bajo el serial No. 7373119, observándose que la misma reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G.P., el juzgado

D I S P O N E:

1. ADMITASE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, instaurada por los señores MARIA DEL CARMEN PEREZ CARDONA y MIGUEL ANGEL BRAVO ARENAS a través de apoderada judicial, a la que se le dará el trámite del proceso de conformidad con el artículo 388 del C.G.P.
2. TENER como prueba los documentos aportados con la Demanda.
3. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar dentro del presente proceso a la Dra. VALENTINA TIRADO CAMACHO, conforme al poder a ella conferido.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA
En Estado No. **097** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **JUNIO 03 DE 2022**
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, junio 1 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 1046
Cancelación Patrimonio de Familia
Rad. 2022-00255-00
Admitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, junio primero (1) de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose presentado en debida forma la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83 del C.G.P. se dispondrá el respectivo trámite procesal que indica el artículo 390 ibídem, por tanto el juzgado

D I S P O N E:

1. ADMITASE la presente demanda de CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA propuesta por FERNANDO LOPEZ RIVAS y ANA MILENA AREVALO MIRAMAG siendo beneficiaria la menor SARA CAROLINA LOPEZ AREVALO.

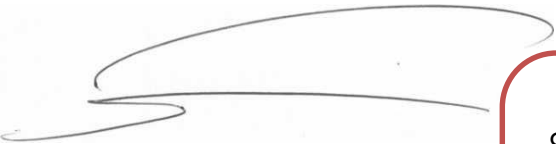
2. TENER como prueba los documentos aportados con la Demanda y las solicitudes.

3. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente a la Personería Delegada en asuntos de Familia y para la Defensa de los Derechos Fundamentales de este Municipio, y córrase traslado de la demanda y entréguesele copia de la misma y sus anexos para que actúe en beneficio del menor, quien dentro de los tres días siguientes a su notificación podrá pedir las pruebas que estime pertinentes.

4. VINCULAR y NOTIFICAR personalmente del presente proveído a la Defensoría de Familia del ICBF de esta municipalidad (art. 11 de decreto 2272/89).

5. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar dentro del presente proceso al Dr. ALEXANDER TAPASCO HERNANDEZ, conforme al poder a el conferido.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **097** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 03 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO